

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA - JULIACA, 2023

PRESENTADA POR:

FABIOLA MILAGROS ZELA ARIAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License



6.76%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 3 JAN 2025, 2:46 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 1.89%

CHANGED TEXT 4.86%

Report #24334395

FABIOLA MILAGROS ZELA ARIAS // ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA - JULIACA, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar los diversos criterios que se aplican para determinar el quantum de la pensión de alimentos en favor del niño alimentista a nivel del marco jurídico donde viene considerando lo regulado por el artículo 481 del Código Civil, donde se viene regulando los criterios para la determinación sobre el quantum de los alimentos, hecho jurídico que debe ser observado de forma obligatoria por el Juez en función a las necesidades del hijo alimentista y de la posibilidad económica del progenitor quien está llamado a entregarlos, dejando de lado otros criterios que deberían ser tomados en cuenta tales como las circunstancias personales de ambos padres, como la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad

> Yudy Roxana ALANIA LAQUI Oficina de Repositorio Institucional



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA - JULIACA, 2023 PRESENTADA POR:

FABIOLA MILAGROS ZELA ARIAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE C	IURADO: : Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO
PRIMER MIEMBRO	Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA
SEGUNDO MIEMBRO	Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR
ASESOR DE TESIS Área: Ciencias Sociales.	: Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA
Sub Área: Derecho.	D 00 da av 1 10005
Línea de investigación: Derecho	Puno 09 de enero del 2025



DEDICATORIA

Para mi Dios todopoderoso por su misericordia y ser mi guía espiritual durante mi largo trayecto.

A mi madre por ser el pilar fundamental en este proceso académico.

AUTORA: FABIOLA MILAGROS ZELA ARIAS.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con salud, sabiduría y paciencia.

A mi madre y a todas aquellas personas que me brindaron su apoyo incondicional durante mi etapa universitaria y en la conclusión de la presente investigación.

A la Universidad Privada San Carlos, mi alma mater por haberme brindado la oportunidad de poder haber estudiado durante seis años la carrera profesional de derecho.

AUTORA: FABIOLA MILAGROS ZELA ARIAS.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS I	DE LA
INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGAC	IÓN
2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. Criterios para determinar los alimentos	18
2.1.2. La familia bajo un contexto actual	18
2.1.3. La familia bajo un criterio legal	18



2	2.1.4. Las características relacionadas a la familia	19		
2	2.1.5. El contexto de la familia bajo diversos derechos	20		
2	2.1.6. La familia y la norma constitucional	20		
2	2.1.7. Los alimentos dentro del contexto normativo	20		
2	2.1.8. Los alimentos y la obligación de otorgarlos	21		
2	2.1.9. Los alimentos en el Perú como una fuente de obligaciones	21		
2	2.1.10. Las diversas características que presentan los alimentos	22		
2	2.1.11. El derecho a los alimentos bajo diversos tipos	23		
2	2.1.12. Los alimentos y su naturaleza jurídica	24		
2	2.1.13. La obligación de los alimentos en favor de los niños	24		
2	2.1.14. Los criterios que determinan el monto de los alimentos	25		
2	2.1.15. El estado de necesidad de los niños	25		
2	2.1.16. La posibilidades económica del padre	25		
2	2.1.17. Sobre la carga familiar que tiene el padre alimentista	25		
2	2.1.18. El trabajo doméstico no remunerado en favor de los hijos realizado por			
	parte de alguno de los dos progenitores	26		
2	2.1.19. El criterio para fijar los alimentos con un criterio de proporcionalidad	26		
2.2. MARCO CONCEPTUAL				
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN		28		
CAPÍTULO III				
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN				
3.1.	ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29		
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29		
;	3.2.1. Población	29		
;	3.2.2. Muestra	29		
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN 3				
;	3.3.1 Método de investigación	30		
;	3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	30		



3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	31	
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31	
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31	
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	32	
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	32	
CAPÍTULO IV		
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA		
DETERMINACIÓN DEL QUANTUM EN LOS PROCESO DE ALIMENTOS.	33	
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA		
LEGISLACIÓN PERUANA.	36	
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA		
DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA	ı	
LEGISLACIÓN PERUANA.	39	
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	44	
CONCLUSIONES	52	
RECOMENDACIONES	54	
BIBLIOGRAFÍA	55	
ANEXOS	59	



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pag.
Anexo 01: Matriz de consistencia	60
Anexo 02: Ficha bibliográfica	61
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	71



RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar los diversos criterios que se aplican para determinar el quantum de la pensión de alimentos en favor del niño alimentista a nivel del marco jurídico donde viene considerando lo regulado por el artículo 481 del Código Civil, donde se viene regulando los criterios para la determinación sobre el quantum de los alimentos, hecho jurídico que debe ser observado de forma obligatoria por el Juez en función a las necesidades del hijo alimentista y de la posibilidad económica del progenitor quien está llamado a entregarlos, dejando de lado otros criterios que deberían ser tomados en cuenta tales como las circunstancias personales de ambos padres, como la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad de ingresos, el presupuesto de capacidad laboral y algo muy importante cual es el presupuesto de capacidad laboral de la madrea fin de emitir una sentencia ajustada a derecho.

Palabras clave: Alimentos, Hijo, Norma, Obligado, Quantum.



ABSTRACT

The study had the general objective of analyzing the criteria that are being applied to determine the quantum of alimony in Peruvian legislation; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study we have the following conclusions: It has been possible to analyze the various criteria that are applied to determine the quantum of the alimony in favor of the child who is entitled to alimony at the level of the legal framework where it is considered what is regulated by article 481 of the Civil Code, where the criteria for determining the quantum of alimony are regulated, a legal fact that must be observed in a mandatory way by the Judge based on the needs of the child entitled to alimony and the economic possibility of the parent who is called to deliver them, leaving aside other criteria that should be taken into account such as the personal circumstances of both parents, such as the work capacity of the obligated party, the budget of income capacity, the budget of work capacity and something very important which is the budget of work capacity of the mother in order to issue a sentence adjusted to law.

Keywords: Alimony, Child, Norm, Obligated party, Quantum.



INTRODUCCIÓN

A nivel de estudio se ha logrado analizar la forma como se viene aplicando cada uno de los criterios normativos al momento de poder determinar el monto de la pensión de alimentos por parte del juez en su sentencia; en ese entender el estudio va a permitir fundamentar las diversa situaciones jurídicas que permita en un futuro proponer una reforma legislativa donde se tenga a bien considerar de manera adecuada la forma en cómo se van a determinar la pensión de alimentos. Así mismo se pudo apreciar desde un punto de vista social y jurídico el comportamiento de los acreedores alimentistas así como de los obligados alimentistas, al momento de que el poder judicial emita una decisión sobre la fijación de la pensión de alimentos y si esta se viene emitiendo bajo un criterio uniforme o en su defecto se tiene serias diferentes.

Por otro lado, se ha llegado a obtener los diversos resultados que nos va a permitir dotar de información jurídica a fin de poder obtener sentencias las cuales se van a emitir sobre los procesos judiciales de alimentos donde se permita tener una adecuada valoración de los criterios que están regulados en el artículo 481 del Código Civil, todo ello para conseguir una administración de justicia más predictible y con criterio único. En ese sentido el estudio nos ha permitido observar la situación jurídica de cómo el Juez vienen resolviendo los proceso de alimentos, las cuales presentan características diferentes en relación a los montos y otras obligaciones que se van a deducir de la pensión de alimentos que es asignado dentro de la sentencia judicial, hecho que viene siendo un problema a nivel nacional la cual requiere de forma urgente ser resuelto de forma eficaz para no generar desigualdad en relación a los criterios que vienen manejando los jueces y evitar así la vulneración de los derechos de los menores de edad.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la



investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel de la norma constitucional, se ha logrado consagrar el derecho que tienen las personas a los alimentos, en específico este derecho se encuentra regulado a nivel del articulo seis, en ese entender es responsabilidad del estado peruano juntamente con la ciudadanía de poder promover este derecho como una suerte de política nacional, en ese sentido el estado mediante sus diferentes entidades promueve la paternidad y maternidad responsable y deja como derecho de las persona de poder decidir cuántos hijos desean tener.

Dentro de este contexto podemos afirmar que el derecho a los alimentos es parte constitutiva del derecho de familia, que está regulado en el código civil peruano, en el Libro III, sección cuarta, título I, donde destaca los alimentos y bienes de la familia, dentro de este marco normativo materia de nuestro estudio, se da a conocer los criterios que se tiene para poder determinar la pensión de alimentos. Frente a esta realidad se tiene al artículo 472, donde hace mención que los alimentos vienen hacer todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, etc, de los hijos por ser un derecho inherente a ellos. Así mismo se tiene al artículo 92 del código de los niños y adolescentes, que fue aprobado mediante la Ley Nro. 27337 y posteriormente modificado mediante la Ley Nro. 30292, quien también hace referencia a los alimentos como aquel concepto que resulta necesario para el sustento físico y emocional de los menores de edad el cual procure su desarrollo. (Aguilar, 2013)

Dentro de los alimentos también deben considerarse los gastos del embarazo desde el



momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. Dentro del artículo 481 del código civil, se ha logrado desarrollar diversos criterios para determinar la pensión de alimentos, esto con el propósito de que el juez tiene la obligación de observar y aplicar al momento de otorgar los alimentos en su sentencia, en ese sentido debe de tener en cuenta las necesidades del hijo alimentista y más aún tener en cuenta las posibilidades del padre quien otorgara la pensión de los alimentos, dentro del criterio se tiene la modificatoria que fue dada por la Ley Nro. 30550, donde el juez tiene la obligación de merituar en sus sentencias de alimentos, el trabajo doméstico no remunerado que pueda haber realizado alguno de los dos progenitores en favor de los niños. (Ibáñez, 2021)

Dentro de los criterios analizados, se presenta un problema fundamental en el sentido de que los legisladores no han podido regular en la norma un contenido específico sobre los criterios expuestos líneas arriba, en consecuencia el juez a mejor criterio dentro de su trabajo se permitirá interpretar así como explicar sobre el contenido normativo vigente; donde debe considerar cada uno de los alcance sobre los presupuestos previstos en la norma vigente, en aras de poder satisfacer las necesidades elementales de los niños alimentistas.

A nivel del marco legal se vienen dando hechos que tienen como objetivo fundamental de poder generar una situación de consenso para poder fijar criterios uniformes que permitan calcular el monto de dinero para el otorgamiento de los alimentos de parte del acreedor alimentista; pero estos criterios actualmente no vienen dando resultados ya que la normativa no ha logrado desarrollar un eficiente y verdadero sentido sobre este criterio para poder generar una correcta interpretación sobre estos criterios lo que viene causando dificultades al momento de decidir a nivel de los procesos de alimentos que se viene llevando ante el poder judicial.

Es por ello que el problema que presenta el presente estudio está referido a poder analizar y establecer una adecuada interpretación del marco legal vigente relacionado al artículo 481 del Código Civil, a fin de poder obtener un mejor resultado en los procesos judiciales sobre petición de alimentos, y permita mejorar la labor de los jueces en su diaria labor de



administrar justicia.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿Cuáles son los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana - Juliaca, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿De qué forma los operadores jurídicos vienen aplicando los criterios establecidos en la legislación peruana para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos -Juliaca, 2023?
- ¿Cuáles son los criterios establecidos en la legislación nacional sobre la valoración de la necesidad del alimentista para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Aparicio (2018), a nivel de su estudio sobre el análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español: posibles soluciones para los pleitos de familia, Ha logrado establecer que resulta necesario de poder proponer un amplio catálogo sobre los diversos gastos que ocasiona la crianza de los hijos, por otro lado el tesista ha podido considerar en su estudio que sería mucho mejor el hecho de que los padres tengan a bien pactar la forma de prestar los alimentos como una situación extraordinaria hecho que pueda dar lugar a tener un mejor criterio al momento de asignar los alimentos. Por otro lado, el autor pudo considerar que la cuantía de la pensión de los alimentos se fijará en mérito al principio de proporcionalidad así como de las posibilidades económicas que tenga el obligado bajo las necesidades propias de los hijos alimentistas todo ello para determinar la pensión de alimentos de forma acertada y equitativa.

Rojas, Rojas & Villanueva (2016), han desarrollado su investigación donde pudieron analizar la duración y aspectos que están relacionados a los procesos de pensiones



alimentarias dentro del II circuito judicial de San José. Donde los autores pudieron apreciar que la pensión de alimentos tiene que ser determinada en base a la capacidad económica que pueda tener el padre alimentista, por otro lado tiene que tenerse en cuenta la necesidad de los hijos sobre los alimentos. Pero a podido advertir que para fijar estos alimentos resulta obligatorio utilizar las diversas guías para determinar y modificar pensiones alimentarias, todo ello en mérito a dos criterios que fueron dado en el presente trabajo que viene hacer la capacidad económica del quien debe darlos y las necesidades del hijo alimentista quien será el acreedor alimentario en esta relación jurídica; por otro lado se pudo determinar que el juez tiene la obligación de poder tener en cuenta el nivel de vida acostumbrado del beneficiario, así como aspectos necesarios que permitan su desarrollo físico y emocional de los menores de edad.

Morales (2015), a nivel de su trabajo de investigación que lleva por título el derecho de alimentos y compensación económica la excepción en la forma de pagar estos derechos, en ese sentido el autor ha logrado establecer que la fijación del monto de dinero para lo alimentos debe ser relativa en función a los ingresos que tenga el padre obligado a pasarlos, por otro lado en el estudio se llegó a determinar que este monto de dinero no puede ser mayo al 50% de sus rentas que viene percibiendo el padre alimentista, así mismo se debe tener en cuenta las diversas necesidades del hijo alimentista el cual le permita atender sus necesidades fundamentales para su supervivencia; cabe mencionar que la cifra económica que está regulada en la legislación Chilena viene hacer el del 45% de sus ingresos del padre alimentista, si se tiene un solo hijo el criterio a utilizar será el del 30%. Cabe mencionar que el marco normativo vigente ha logrado determinar que el porcentaje máximo asciende al 50% del total de los ingresos del obligado alimentista a fin de poder afectarlo con la pensión de alimentos.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Chávez (2017), ha desarrollado su estudio sobre la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, donde el autor pudo concluir que en el hecho de no contar con un sistema tabular tendrá una repercusión de forma negativa ya que



se caerá en una situación de imprevisibilidad en razón a la respuesta del órgano jurisdiccional, en ese sentido el sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad, esto con el propósito de que se llegue a determinar montos mínimos en relación a la pensión de alimentos, dentro de esta realidad el autor pudo considerar que el uso de las tablas permitirá ser mas especifico al momento de detallar el otorgamiento del concepto de los alimentos, lo que sería muy beneficioso a nivel de los procesos de alimentos; descartando toda incertidumbre jurídica y el uso de la discrecionalidad del juez.

Delgado (2017), en su estudio realizado sobre la pensión alimenticia para el Interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016, el autor ha podido establecer que existe un deficiente manejo a nivel del monto de dinero por concepto de la pensión de alimentos que viene pasando el obligado alimentista, donde muchas veces este monto de dinero no viene siendo destinado para que pueda cubrir las necesidades fundamentales del niño, concibiendo en el estudio que la pensión de alimentos que es recibida por el niño no logra ser suficiente más por el contrario resulta ser deficiente sumado a ello el mal uso que le da la madre del menor; lo que viene afectando de forma ostensible el desarrollo físico y emocional de los niños. En ese sentido en el estudio se puede observar que los Jueces vienen fijando la pensión de alimentos de forma deficiente, lo que viene dando razón a la afectación del interés superior del niño vulnerando consecuentemente su bienestar integral.

Machuca (2018), pudo desarrollar su trabajo de investigación sobre la determinación de las circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrados de Cajamarca, donde el autor de la investigación pudo determinar que los Jueces de Paz Letrados cuando logran emitir su sentencia, no vienen generando un criterio uniforme cuando van a considerar los criterios sobre la existencia de un estado de necesidad del hijo alimentista. Por otro lado, se ha podido advertir que los jueces no vienen presentando un criterio uniforme al momento de evaluar las posibilidades económicas del obligado al momento de emitir su sentencia. Esta situación se viene dando como consecuencia de la falta de precisión cuando se pretende establecer las



circunstancias que van a conformar cada uno de los criterios sobre la existencia del estado de necesidad y la posibilidades económicas del obligado, dando lugar a que se manifieste el juez frente a casos similares con un criterio diferente a razón de la pensión de alimentos.

Pérez (2018), pudo realizar su estudio sobre los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, dentro del estudio el autor ha podido analizar que los diferentes criterios que determina la ley para fijar el monto de los alimentos en los procesos judiciales debe el juez tener criterios objetivos y subjetivos esto con el propósito de poder respaldar el marco jurídico vigente atendiendo siempre el interés superior del niño. En ese sentido nuestro marco legal no viene garantizando el cumplimiento de la obligación en favor de sus hijos, ni mucho menos pueda a bien satisfacer sus necesidades elementales, así mismo se ha logrado establecer que resulta fundamental el hecho de poder analizar la capacidad económica del obligado al momento de determinar la pensión de alimentos a fin de evitar de que la carga de la prueba se logre invertir, en el extremo de que no pueda cumplir con la pensión de alimentos o promueva una apelación con el fin de dilatar el proceso que perjudicaría enormemente a los interés del niño alimentista.

Saire (2019), ha desarrollado su estudio donde ha logrado analizar los criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el Derecho comparado: Perú, Chile y México, dentro del estudio se presentan las siguientes conclusiones; se pudo establecer algunos presupuestos de tipo objetivo así como de carácter cuantificables, que permitan establecer criterios para determinar el estado de necesidad y la posibilidad económica del padre quien es el obligado alimentista en esta relación jurídica, esto como base fundamental para poder realizar el cálculo del monto de la pensión de alimentos que esté ajustada a derecho y que permita cubrir las principales necesidades del hijo alimentista, debiéndose entender como necesidad de alimentos, a la necesidad de salud, a la necesidad de educación, entre otros aspecto fundamentales que le son inherentes al niño, por otro lado está el presupuesto de la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad de ingresos, el presupuesto de capacidad laboral y algo muy importante cual es el presupuesto de capacidad laboral de



la madre, donde se debe tener en cuenta en la legislación nacional y supranacional a fin de establecer criterios adecuados para poder fijar la pensión de alimentos.

1.2.3. Antecedentes locales

Lopes & Mamani (2022), han desarrollado su estudio sobre los factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de Puno, año 2020, donde los autores al momento de concluir con su estudio han logrado establecer que existen diversos criterios que van desde el económico, educativo, social y cultural, que viene haciendo daño en el otorgamiento de la pensión de alimentos de forma periódica, vulnerando así los derechos del niño a nivel de la ciudad de Puno durante el año 2020, por lo tanto el pago de la pensión de alimentos debe ser sustentada en base a criterios objetivos así como subjetivos de ambas partes procesales por parte del órgano jurisdiccional.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

 Analizar los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana - Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer de qué forma los operadores jurídicos vienen aplicando los criterios establecidos en la legislación peruana para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023.
- Determinar los criterios establecidos en la legislación nacional sobre la valoración de la necesidad del alimentista para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos
 Juliaca, 2023.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Criterios para determinar los alimentos

Dentro de estos criterios debemos destacar fundamentalmente el aspecto subjetivo así como el aspecto objetivo del hijo alimentista así como del padre quien está obligado a pasar los alimentos, teniendo en cuenta el punto familiar así como la estructura natural de la sociedad donde se vienen desenvolviendo las partes procesales, esto con la finalidad de poder promover una protección legal y constitucional a los derechos que tiene los niños en razón a los alimentos a fin de que se fije un monto de dinero adecuado que le permita subsistir al menor a nivel de sus necesidades elementales (Vivero & Scholz, 2009).

2.1.2. La familia bajo un contexto actual

La familia es una unión establece que lo conforman un varón y una mujer ya que es una necesidad porque por su naturaleza los conlleva a ser seres totalmente sociales las cuales buscan agruparse, protegerse así como satisfacer sus necesidades elementales, en consecuencia estas relaciones de unión familiar van a permitir generar diversas relaciones humanas. Por tal motivo se debe entender a la familia como un fenómeno natural, donde conjugan para su existencia factores sociales, religiosos, entre otros (Cueva, 2014).

2.1.3. La familia bajo un criterio legal

La familia ha sido reconocida mediante normas de carácter supranacional es así que lo encontramos regulado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, donde el estado peruano es parte y en mérito a ello es que se tiene establecido en el artículo 23 una definición sobre lo que es la familia catalogandola como el elemento natural y fundamental



de toda sociedad, así mismo tiene el derecho de recibir la debida protección por parte del estado así como de la sociedad en pleno, por otro lado se tiene a la convención americana sobre derechos humanos, donde ha establecido en su artículo 17, que la familia viene hacer el elemento natural y fundamental de la sociedad así mismo el estado y la sociedad tienen el deber de protegerlo. Por lo tanto, no cabe la menor duda que la familia bajo un punto de vista jurídico viene hacer un instituto natural y legal que la conforman más de dos personas que están unidas por un vínculo de carácter afectivo, consanguíneo o de afinidad (Varsi, 2012).

2.1.4. Las características relacionadas a la familia

a. El carácter de universalidad

La familia se llega a caracterizar por ser universal porque le corresponde a toda persona de ambos sexos a fin de poder satisfacer sus necesidades de índole particular así como grupal; convirtiéndose en la estructura natural que da vida a la sociedad en pleno.

b. El carácter de plataforma afectiva

Dentro del contexto familiar lo que lo caracteriza es el vínculo afectivo donde los integrantes van a exteriorizar vínculos afectivos, sentimientos diversos a fin de poder generar un clima de afecto y emociones de carácter recíproco.

c. El carácter de influencia formativa

No se debe olvidar que la familia es la primera escuela donde sus integrantes se logran formar en función a valores, principios, creencias, ideales, que les permitan interactuar dentro de su entorno social preservando las buenas costumbres.

d. El carácter de importancia social

La familia es considerada la cédula fundamental de la sociedad y por ende recibe protección de la misma así como del estado.

e. El carácter de comunidad natural

La familia es el centro de integración de las personas donde se encuentran sus raíces bajo el contexto natural del ser humano.



f. El carácter de la relación jurídica

La familia integra intereses de índole institucional donde se manifiestan derechos así como obligaciones reguladas por el marco legal pertinente (Varsi, 2012).

2.1.5. El contexto de la familia bajo diversos derechos

Se entiende que la familia viene a ser la unidad más natural que da origen a las diversas relaciones humanas en función al contexto social. En ese sentido dentro de este criterio se conjugan factores de sociabilidad, de satisfacción de las necesidades fundamentales de la persona así como los miembros de la familia. Por lo tanto, este hecho nos lleva a tener que contar con una normatividad jurídica, que permita proteger de forma eficaz a la familia frente a las diversas relaciones que nacen de ella. Dentro de este contexto el Derecho de Familia, es la norma fundamental regulada en la constitución política, el código civil peruano y el código de los niños y adolescentes, las cuales van a permitir regular las relaciones jurídicas familiares, en relación a los deberes y obligaciones de índole patrimonial así como extrapatrimonial con la finalidad de poder fomentar un clima de paz y orden público. En ese sentido podemos afirmar que la familia tiene como finalidad el hecho de poder contribuir a su consolidación y fortalecimiento de la sociedad en pleno (Plácido, 2001).

2.1.6. La familia y la norma constitucional

Dentro de la constitución política del Perú a razón del artículo 4, hace referencia que el estado así como la sociedad va a promover el matrimonio, en ese mismo sentido se tiene al artículo 5, quien da el reconocimiento debido a las uniones de hecho comúnmente llamado las convivencias en razón a derechos y obligaciones; dentro de este escenario podemos afirmar que la familia es una institución natural y fundamental de la sociedad. Así mismo recibe la debida protección legal ante un determinado hecho que pueda atentar su estabilidad e integridad (Cortez & Quiroz, 2014).

2.1.7. Los alimentos dentro del contexto normativo

Dentro de este escenario la organización de las naciones unidas ha logrado regular a razón de su artículo 25 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que las personas tienen derecho a poder tener un nivel de vida adecuado que permita asegurar su



bienestar tanto para él así como para su familia, donde el estado tiene el deber de garantizar la debida percepción de los alimentos (ONU, 1990).

Por otro lado, los alimentos son definidos a la plena satisfacción de las necesidades básicas que tiene derecho el acreedor alimentario bajo el principio de asistencia. Dicho de otro modo los alimentos vienen a presentarse como una obligación para el padre alimentista ante la imposibilidad que tienen los niños de poder satisfacer por sí solos sus necesidades determinando en ese sentido el carácter asistencial en todo lo que le corresponda al menor que le permita asegurar su subsistencia así como su desarrollo físico y emocional (Varsi, 2012).

2.1.8. Los alimentos y la obligación de otorgarlos

Los alimentos bajo el contexto de ser una obligación se presentan para los progenitores en aras de poder satisfacer las necesidades fundamentales de sus hijos, desde ese punto de vista los alimentos son en primer lugar un deber moral que deriva del hecho de ser padre de familia que está regulado en la norma jurídica donde se cataloga como una obligación por tener una relación de parentesco por ser integrante de una familia (Chanamé, 2018).

2.1.9. Los alimentos en el Perú como una fuente de obligaciones

Debemos de referirnos a lo que se encuentra regulado en el Código Civil de 1984 a razón del artículo 472, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30292, donde hace mención que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, etc, para los integrantes de la familia todo ello en razón de la situación y posibilidad económica de la familia así como de sus integrantes. Algo muy peculiar es que la norma en mención hace referencia a los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de alumbramiento como parte de los alimentos. En ese sentido los alimentos como derecho viene a constituir en una institución de índole familiar, que está avalado por la norma jurídica ante la posibilidad de que uno de los progenitores no quiera darlos de forma voluntaria. Por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes, que a razón del artículo 92 ha logrado considerar que los alimentos son todos aquellos conceptos necesarios para el sustento, habitación, vestido, etc, de los menores de edad (Benites,



2015).

2.1.10. Las diversas características que presentan los alimentos

(Varsi, 2012), ha logrado desarrollar las principales características que le son inherentes a los alimentos en razón al artículo 487 del código civil peruano, por lo tanto estas son las siguientes:

a. Los alimentos son personalísimo

El derecho que tienen los acreedores alimentistas son de orden personalísimo ya que su objetivo es de poder dotar de recursos a fin de poder garantizar su sostenimiento básico que permita el desarrollo de las personas.

b. Los alimentos son intransmisibles

Los alimentos tienen el carácter de ser un aspecto personalísimo por lo tanto no puede ser transmitido este derecho a otra persona.

c. Los alimentos son irrenunciables

Al ser un derecho inherente a las personas es de carácter irrenunciable lo que se procura es no dejar en desamparo al niño alimentista.

d. Los alimentos son intransigibles

Los derechos alimentarios no pueden ser sujeto a transacción de ningún tipo, pero si se devenga la obligación alimentaria este concepto si podría ser sujeto de una transacción.

e. Los alimentos son inembargables

El concepto de los alimentos que puedan haberse depositado en una cuenta del sistema financiero no podrían ser embargados por ningún tipo de pretensión a nivel judicial.

f. Los alimentos son imprescriptibles

Los derechos que nacen producto de los alimentos no son materia de prescripción durante el paso del tiempo por cuanto es una necesidad de los hijos alimentistas.

q. Los alimentos son recíprocos

Los alimentos nacen de una obligación de padres a hijos y de hijos a padres de ahí se entiende que es recíproca el concepto de los alimentos, en primer lugar son los padres quienes tienen esa responsabilidad de mantener a los hijos quienes están en una situación



de necesidad (Varsi, 2012).

2.1.11. El derecho a los alimentos bajo diversos tipos

1. Clasificación de los alimentos por su origen

a. Los alimentos son voluntarios

Es cuando el padre de familia presta los alimentos de forma voluntaria en favor de sus hijos incluso en favor del cónyuge dentro de este tipo de alimento incluso no se requiere necesariamente el vínculo de parentesco, los alimentos voluntarios se dan mediante una relación inter vivos o mortis causa es decir mediante la herencia.

b. Lo alimentos desde el punto de vista legal

Este tipo de alimentos se van a lograr establecer por la voluntad de la norma jurídica, en ese sentido es impuesta por la ley por lo tanto es nacida por el matrimonio, por la relación de parentesco así como consecuencia de la adopción.

2. Clasificación de los alimentos por su amplitud

Dentro de esta clasificación se tendrá aspectos relacionados a lo que disponga el juez mediante una sentencia y son:

a. Los alimento necesarios

Este tipo de alimentos son considerados todo lo indispensable para que permita la subsistencia del hijo alimentista.

b. Los alimento congruos

Este tipo de alimentos está referido al monto de dinero que pasara el obligado alimentista en favor del hijo alimentista.

3. La clasificación de los alimentos en relación a su forma

Esta clasificación data en función al tiempo que perdurara la vigencia en el hecho de otorgar los alimentos, a saber:

a. Los alimentos provisionales

Estos alimentos se otorgan mediante una medida cautelar dada por el juez y se pasará por parte del padre mientras no se tenga una sentencia firme donde se dé claramente a conocer el monto de la pensión de alimentos de forma definitiva.



b. Los alimentos definitivos

Estos alimentos son lo que obran en una sentencia definitiva que haya sido emitida por el poder judicial, donde se considera el monto fijo asignado por concepto de alimentos en favor del hijo alimentista (Varsi, 2012).

2.1.12. Los alimentos y su naturaleza jurídica

Bajo este precepto se procede analizar dos vertientes, a saber:

a. Los alimentos desde una relación jurídica

Se debe comprender que los alimentos provienen de una obligación así como el derecho que tienen los padres de poder asistir con los alimentos a su menores hijos e incluso el hecho de poder brindarles seguridad, en ese sentido lo que se busca con los alimentos es de procurar el estado de necesidad que vienen presentando los integrantes de la familia.

b. Los alimentos desde una naturaleza sui géneris

Dentro de este criterio se debe comprender que los alimentos presentan un carácter especial, que está relacionada al interés superior del niño así como de la familia, en consecuencia al tener a un hijo alimentista esto va a generar una obligación por parte de los padres de índole patrimonial así como extrapatrimonial (Jeri, 2021).

2.1.13. La obligación de los alimentos en favor de los niños

Al hacer mención sobre lo significa los alimentos debemos considerar lo que se encuentra resguardo en el libro III, donde se plasma el derecho de familia, a nivel del artículo 235 del del marco jurídico en materia civil, donde se viene regulando las obligaciones de los padres, así como la igualdad que tienen los hijos frente a ellos; dentro de este criterio los progenitores están en la obligación de poder dotar los alimentos en favor de sus hijos con la finalidad de poder generar un sostenimiento, protección, educación y formación de los niños a todo nivel, por otro lado el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a que es una obligación de los padres de poder entregar los alimentos en favor de sus hijos. Por lo tanto, el hecho de entregar los alimentos constituye en una obligación el cual permita promover su desarrollo adecuado desde el aspecto práctico así como psicológico (Carrasco, 2015).



2.1.14. Los criterios que determinan el monto de los alimentos

Estos criterios que serán merituados por parte del juez a cargo del proceso de alimentos responde fundamentalmente a que tiene la responsabilidad de fijar los alimentos acorde a la realidad social y al costo de vida vigente, en ese entender es de obligatoria observancia por parte del magistrado el artículo 481 del código civil, donde deben considerar las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, pero estos criterios deben de ser atendidos de manera objetiva a fin de que el padre no llegue a incumplirlos. En ese sentido resulta según el marco legal que no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del obligado alimentista. En ese sentido el juez actualmente viene valorando los medios probatorios que obran en el expediente judicial de forma directa en mérito al artículo 481 del Código Civil Peruano, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30550, donde se adiciona el trabajo doméstico no remunerado que realiza el progenitor en favor del hijo alimentista (Canales, 2013).

2.1.15. El estado de necesidad de los niños

Cuando se habla de estado de necesidad de los niños, es aquella situación en la cual se encuentran los niños en relación a poder satisfacer sus propias necesidades fundamentales que le permita autosostenerse y pone en riesgo su propia subsistencia (Llanos, 2018).

2.1.16. La posibilidades económica del padre

Dentro de la relación que existe entre el hijo y el padre alimentista se tiene que tener en consideración que por ningún motivo se debe poner en riesgo, ni mucho menos poner en peligro la subsistencia del hijo así como del padre deudor alimentista, por lo tanto uno de los criterios que debe considerar el juez al momento de determinar los alimentos es la capacidad que pueda tener el obligado alimentista, en ese sentido el obligado deberá prestar los alimentos al hijo en función a un criterio donde no se ponga en riesgo la integridad de ambos sujetos, llegando incluso al prorrateo de los alimentos (Canales, 2013).

2.1.17. Sobre la carga familiar que tiene el padre alimentista

Si se presenta el caso de que el padre quien viene siendo demandado por alimentos tenga otras obligaciones de este tipo, es decir ostente una carga familiar, el Juez tiene la



obligación de prorratear los alimentos, en ese sentido se va a dividir la pensión alimenticia en función a número de acreedores alimentarios, esto tiene que realizarlo de forma proporcional de acuerdo a los ingresos y posibilidades del obligado alimentista, y no quebrantando el límite permitido por el marco jurídico (Maza, 2023).

2.1.18. El trabajo doméstico no remunerado en favor de los hijos realizado por parte de alguno de los dos progenitores

Dentro de este criterio se toma en cuenta al varón y a la mujer donde ambos tienen la misma capacidad de cuidar a sus hijos bajo sus propias condiciones, por lo tanto ante la ausencia por circunstancia motivada uno de los padres no vivirá de forma permanente con los hijos el otro progenitor estará a cargo de su crianza, generando una labra de índole doméstico no remunerado, el cual debe ser merituado por parte del juez al momento de otorgar los alimentos en su sentencia (Lozano, 2018).

2.1.19. El criterio para fijar los alimentos con un criterio de proporcionalidad

Cuando hablamos del criterio de proporcionalidad es menester considerar a la equidad y al equilibrio al momento de fijar el monto por concepto de los alimentos, porque esto permitirá observar al mismo tiempo la posibilidad económica que tenga el obligado alimentista. Teniendo a la vista este criterio también es necesario aclarar que los alimentos no pueden ser usados como base y medio para poder ser participe en el patrimonio del padre obligado alimentista, en otras palabras los alimentos no pueden servir como un mecanismo para conseguir la fortuna del progenitor quien viene hacer el obligado alimentista. Por otro lado, los alimentos no tienen como propósito de participar al hijo alimentista de la riqueza del obligado alimentista, más por el contrario solo el de cubrir su necesidades fundamentales (Varsi, 2012).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Alimentos

Viene hacer lo elemental para la subsistencia de los menores de edad, desde un punto de vista jurídico es un hecho que será impuesto mediante resolución judicial al padre alimentista (Aparicio, 2018).



b. Alimentista

Se le considera por lo general a los menores de edad quienes tienen el derecho de recibir sus alimentos; generando una obligación para el padre de poder pasar los alimentos de manera periódica (Aparicio, 2018).

c. Criterio normativo

Es la orientación sobre la conducta de la persona por intermedio de una norma jurídica la cual es emanada por voluntad del estado (Ramos, 2010).

d. Criterios para la determinación de los alimentos

Estos criterios han sido desarrollados por la norma jurídica donde destaca la necesidad del alimentista, la capacidad del obligado y el trabajo doméstico no remunerado en favor del hijo, que haya sido prestado por cualquiera de los dos progenitores (Samantha, 2016).

e. Derecho de alimentos

Es la facultad que tienen los hijos menores de edad para poder peticionar el sustento alimenticio que procure su bienestar físico así como emocional (Varsi, 2012).

f. Familia

Es el grupo de personas que están unidos por lazos biológicos así como de forma afectiva, a quien el estado peruano le brinda protección mediante la norma constitucional (Varsi, 2012).

g. Necesidad del alimentista

Es el estado que presentan los hijos menores de edad en relación a los alimentos, habitación, educación, etc, el cual le permita subsistir y promover su desarrollo físico así como psicológico (Ibáñez, 2021).

h. Obligación de alimentos

Viene hacer aquella obligación que tiene el padre de poder pasar los alimentos de manera periódica en favor de sus hijos menores de edad el cuál procure su subsistencia y desarrollo en todo aspecto (Varsi, 2012).

i. Pensión de alimentos

Es el concepto que van a pasar los obligados alimentistas en favor de sus menores hijos la



cual puede ser consensuado o en su defecto puede haber sido dispuesto por el órgano jurisdiccional en mérito a la norma legal vigente (Machicado, 2012).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo N° 481 del Código Civil Peruano; incorporado por la Ley N° 30550.
- Artículo 472° del Código Civil y el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes como elementos donde se observa que no existe uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, tomando en consideración que el universo de estudio fue el marco legal de carácter civil relacionado al derecho de los alimentos que tiene todo hijo sea en el ámbito matrimonial o extramatrimonial, la doctrina jurídica aceptada y reconocida en derecho de familia que tenga conexión con el tema de estudio, así como la jurisprudencia relevante que tiene rigor a nivel nacional sobre los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica autorizada en materia civil a nivel del derecho de familia, el código de los niños y adolescentes en relación a los alimentos y la jurisprudencia relevante sobre los criterios para la determinación del monto de la pensión de alimentos a nivel de la legislación peruana.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- El código civil donde se tomará en consideración los artículos que vienen regulando los criterios para poder otorgar los alimentos.
- El código de los niños y adolescentes en función a los alimentos, así mismo se tomará



en cuenta los artículos donde se tiene regulado los derechos que tiene el hijo alimentista de poder recibir los alimentos.

- La jurisprudencia aplicada al tema de estudio.
- El marco doctrinal jurídico relacionado a la investigación.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características de los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis de los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil relacionados al derecho de familia, así como el código del niños y adolescente que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil a nivel del libro de familia, así mismo se ha logrado analizar el código del niño y adolescente relacionado a la regulación normativa sobre los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.



- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación a los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal, en derecho de familia que están relacionados al análisis de los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como la normatividad civil relacionada al derecho de los alimentos, el código del niño y adolescente, así como demás normas conexas que tienen relación a los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a los criterios para la



determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana. (Aranzamendi, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a los criterios para la determinación del quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana. (Aranzamendi, 2019)

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis		Sub ejes de análisis
Criterios de determinación en	la	La necesidad del hijo alimentista.
legislación peruana.		La capacidad del obligado alimentista.
		El aporte por trabajo doméstico que no tiene
	carácter de remunerado.	
Quantum de la pensión de alimentos		Proporcionalidad de la prestación de los
	alimentos.	
		Forma de prestar los alimentos.

Fuente: Elaboración propia del autor.



CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM EN LOS PROCESO DE ALIMENTOS.

Debemos considerar que el derecho de familia viene siendo regulado dentro del Código Civil peruano donde se tiene a todo un conglomerado de normas jurídicas que van a regular a la institución de la familia desde un punto de vista social. Es así que el derecho de familia hace referencia en particular a la prevalencia sobre las relaciones interpersonales sobre los deberes y obligaciones nacidas de estas relaciones que se producen, como son los alimentos, régimen económico matrimonial, entre otros aspectos propios del derecho de familia. En consecuencia el derecho a los alimentos forma parte del derecho de familia, y se encuentra regulado a nivel del Libro III del Código Civil, sección cuarta, que refiere sobre el amparo familiar, dentro del título I, donde se viene regulando a los alimentos así como sus bienes de la familia, cabe resaltar que los alimentos viene hacer actualmente un tema de investigación en relación a los criterios que viene tomando el juez para poder determinar el quantum de la pensión, a nivel de los diversos juzgados de paz letrados a nivel nacional, donde no se viene adoptando un criterio uniforme hecho que ha generado cierto descontento en la población litigante sobre el tema. Cabe destacar que la norma de carácter constitucional a nivel del artículo 6, ha logrado plasmar al derecho de los alimentos, bajo el criterio de ser una política nacional de población, donde se tiene el deber de promover una paternidad y maternidad con carácter de responsable; así mismo desarrolla el hecho bajo el criterio de ser un deber así como un derecho de los progenitores de poder alimentar, educar y proporcionar seguridad a sus menores hijos, considerando para ello; tanto hijos



matrimoniales así como extramatrimoniales tienen iguales derechos. Por otro lado dentro del análisis que se viene realizando conviene destacar lo regulado en el artículo 472 del Código Civil vigente, donde hace referencia a los alimentos como una situación de carácter indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, etc, para los hijos dependiendo de la situación y posibilidades de la familia; por otro lado el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia que los alimentos constituyen todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, etc, para el menor de edad, donde considera a sí mismo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el postparto. Dentro del marco jurídico nacional debemos considerar al artículo 481 del Código Civil donde se viene regulando los criterios para la determinación sobre el quantum de los alimentos, hecho jurídico que debe ser observado de forma obligatoria por el Juez en función a las necesidades del hijo alimentista y de la posibilidad del progenitor quien está llamado a entregarlos, por otro lado el juez tiene la obligación de fijarse en las circunstancias personales de ambos padres, a fin de emitir una sentencia ajustada a derecho. Cabe resaltar que a nivel del ordenamiento jurídico para el caso en concreto se tiene una modificatoria que ha sido introducida mediante la Ley Nro. 30550 promulgado en el año 2015, donde se le exige al juez de forma adicional a que pueda a bien valorar al momento de emitir su sentencia de alimentos, el aporte por el trabajo doméstico no remunerado que pueda estar desarrollando uno de los padres. En consecuencia a cada uno de los criterios que permiten determinar el quantum de la pensión de alimentos, vienen hacer las diversas necesidades del hijo alimentista, la posibilidad del padre quien está obligado en entregar los alimentos y el aporte por el trabajo doméstico no remunerado que realiza uno de los progenitores en favor del hijo, pero cabe advertir que el ordenamientos jurídico bajo análisis no ha logrado precisar el contenido específico de dichos criterios, haciendo que el juez tenga la labor de interpretarlo a su libre criterio hecho que viene trayendo como consecuencia que las sentencias que se emiten en el poder judicial a razón de los procesos de alimentos sean totalmente diferentes no guardando un criterio uniforme como debería de ser, lo que viene trayendo un descontento en la población litigante.



A nivel del análisis que se viene realizando es conveniente advertir que estos criterios obedecen fundamentalmente al aspecto subjetivo así como el aspecto objetivo del hijo alimentista así como del padre quien está obligado a pasar los alimentos, teniendo en cuenta el punto familiar así como la estructura natural de la sociedad donde se vienen desenvolviendo las partes procesales, esto con la finalidad de poder promover una protección legal y constitucional a los derechos que tiene los niños en razón a los alimentos a fin de que se fije un monto de dinero adecuado que le permita subsistir al menor a nivel de sus necesidades elementales. (Vivero & Scholz, 2009); en ese entender la familia bajo un contexto actual, viene a ser la unión establece que lo conforman un varón y una mujer ya que es una necesidad porque por su naturaleza los conlleva a ser seres totalmente sociales las cuales buscan agruparse, protegerse así como satisfacer sus necesidades elementales, en consecuencia estas relaciones de unión familiar van a permitir generar diversas relaciones humanas. Por tal motivo se debe entender a la familia como un fenómeno natural, donde conjugan para su existencia factores sociales, religiosos, entre otros. (Cueva, 2014); por lo que la familia ha sido reconocida mediante normas de carácter supranacional es así que lo encontramos regulado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, donde el estado peruano es parte y en mérito a ello es que se tiene establecido en el artículo 23 una definición sobre lo que es la familia catalogandola como el elemento natural y fundamental de toda sociedad, así mismo tiene el derecho de recibir la debida protección por parte del estado así como de la sociedad en pleno, por otro lado se tiene a la convención americana sobre derechos humanos, donde ha establecido en su artículo 17, que la familia viene hacer el elemento natural y fundamental de la sociedad así mismo el estado y la sociedad tienen el deber de protegerlo. Por lo tanto, no cabe la menor duda que la familia bajo un punto de vista jurídico viene hacer un instituto natural y legal que la conforman más de dos personas que están unidas por un vínculo de carácter afectivo. consanguíneo o de afinidad. (Varsi, 2012); es por ello que el criterio para fijar los alimentos debe obedecer al principio de proporcionalidad, donde se debe considerar a la equidad y al equilibrio al momento de fijar el monto por concepto de los alimentos, porque esto permitirá



observar al mismo tiempo la posibilidad económica que tenga el obligado alimentista. Teniendo a la vista este criterio también es necesario aclarar que los alimentos no pueden ser usados como base y medio para poder ser participe en el patrimonio del padre obligado alimentista, en otras palabras los alimentos no pueden servir como un mecanismo para conseguir la fortuna del progenitor quien viene hacer el obligado alimentista. Por otro lado, los alimentos no tienen como propósito de participar al hijo alimentista de la riqueza del obligado alimentista, más por el contrario solo el de cubrir su necesidades fundamentales. (Varsi, 2012); De todo los que se acaba de analizar podríamos concluir que los Jueces de Paz Letrados, cuando proceden a emitir una sentencia, no logran alcanzar un grado de uniformidad cuando llegan a considerar las circunstancias que van a dar razón a los criterios de existencia sobre el estado de necesidad del niño, ni mucho menos se tendrá un criterio uniforme para poder determinar las posibilidades económicas del progenitor obligado alimentista; por lo tanto esta falta de precisión en el establecimiento de las circunstancias vienen a constituir el problema para que se tenga sentencias judiciales donde los montos por concepto de la pensión de alimentos sean realmente distintos. Dentro de este contexto cabe advertir que el sentido y el alcance de lo que viene siendo regulado en el artículo 481 del Código Civil, no viene siendo suficiente para que pueda ser aplicado con coherencia en los procesos de alimentos.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Dentro del análisis que se viene realizando podemos afirmar que los alimentos es una institución jurídica que viene siendo regulado dentro del ordenamiento jurídico nacional así como supranacional es así que la organización de las Naciones Unidas, a razón de su artículo 25, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha referido que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida de manera adecuada donde se le permita asegurar a su familia su respectivo bienestar, así mismo procurar sus alimentos de forma elemental. Por otro lado, dentro de la carta magna se tiene regulado a razón del artículo 6, a los alimentos bajo el precepto de ser un derecho fundamental por lo tanto es un deber así



como una obligación de los padres poder alimentar, educar y dar seguridad a los hijos. Por lo tanto los alimentos deben entenderse bajo el criterio de ser las necesidades fundamentales de las personas ya que nos encontramos a ante una situación de imposibilidad que padecen hijos alimentistas en razón de poder satisfacer sus propias necesidades, por lo tanto, los alimentos vienen a generar un derecho de carácter asistencial y están comprendidas todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a la persona para asegurar su subsistencia. Dentro de esta misma de análisis que se viene realizando se tiene al Código Civil perucano que viene regulando en su artículo 472, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30292, donde hace mención que los comprende a todo lo indispensable para el sustento del niño la cual incluye los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. En consecuencia el derecho de los alimentos viene a ser una institución del derecho de familia, la cual consiste en ser un deber jurídico que está impuesto por el marco jurídico vigente donde está comprendida una serie de prestaciones que tienden a posibilitar la satisfacción de una serie de necesidades del hijo alimentista, quien no se los puede proveer por sí mismo, en este caso vienen a ser los hijos menores de edad así como aquellos hijos que presentan alguna discapacidad permanente, cabe resaltar que en relación a los alimentos no puede haber distinción alguna entre el hijo matrimonial frente al hijo extramatrimonial ya que ambos concursan en igualdad de condiciones. Es importante analizar sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, la cual se fundamenta bajo dos criterios, la primera considera a los alimentos bajo una relación jurídica; mientras que la segunda la considera como un derecho de carácter patrimonial y personal. En consecuencia podemos afirmar que la relación jurídica de los alimentos sobre un deber y un derecho recae en los progenitores como un hecho de alimentar a sus hijos, de manera fundamental.

Es por ello que debemos considerar a la familia bajo el precepto de la norma constitucional, a razón de su artículo 4, donde hace referencia que el estado así como la sociedad va a promover el matrimonio, en ese mismo sentido se tiene al artículo 5, quien da el reconocimiento debido a las uniones de hecho comúnmente llamado las convivencias en



razón a derechos y obligaciones; dentro de este escenario podemos afirmar que la familia es una institución natural y fundamental de la sociedad. Así mismo recibe la debida protección legal ante un determinado hecho que pueda atentar su estabilidad e integridad. (Cortez & Quiroz, 2014); por otro lado los alimentos dentro del contexto normativo, se tiene a la organización de las naciones unidas donde se ha logrado regular a razón de su artículo 25 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que las personas tienen derecho a poder tener un nivel de vida adecuado que permita asegurar su bienestar tanto para él así como para su familia, donde el estado tiene el deber de garantizar la debida percepción de los alimentos. (ONU, 1990); por otro lado, los alimentos son definidos a la plena satisfacción de las necesidades básicas que tiene derecho el acreedor alimentario bajo el principio de asistencia. Dicho de otro modo los alimentos vienen a presentarse como una obligación para el padre alimentista ante la imposibilidad que tienen los niños de poder satisfacer por sí solos sus necesidades determinando en ese sentido el carácter asistencial en todo lo que le corresponda al menor que le permita asegurar su subsistencia así como su desarrollo físico y emocional. (Varsi, 2012); en ese sentido los alimentos bajo el contexto de ser una obligación se presentan para los progenitores en aras de poder satisfacer las necesidades fundamentales de sus hijos, desde ese punto de vista los alimentos son en primer lugar un deber moral que deriva del hecho de ser padre de familia que está regulado en la norma jurídica donde se cataloga como una obligación por tener una relación de parentesco por ser integrante de una familia. (Chanamé, 2018); es por ello que en los alimentos en el Perú como una fuente de obligaciones, así lo establece el Código Civil de 1984 a razón del artículo 472, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30292, donde hace mención que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, etc, para los integrantes de la familia todo ello en razón de la situación y posibilidad económica de la familia así como de sus integrantes. Algo muy peculiar es que la norma en mención hace referencia a los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de alumbramiento como parte de los alimentos. En ese sentido los alimentos como derecho viene a constituir en una institución de índole



familiar, que está avalado por la norma jurídica ante la posibilidad de que uno de los progenitores no quiera darlos de forma voluntaria. Por otro lado se tiene al código de los niños y adolescentes, que a razón del artículo 92 ha logrado considerar que los alimentos son todos aquellos conceptos necesarios para el sustento, habitación, vestido, etc, de los menores de edad. (Benites, 2015)

Por último debemos de referir que el Derecho a los alimentos es un derecho fundamental así lo ha declarado las Naciones Unidas, quien ha llegado a concebir que el acceso a una alimentación adecuada es sin duda un derecho individual de la persona, por otro lado el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere que todo ser humano tiene derecho a poder ostentar un nivel de vida adecuado bajo un precepto especial relacionado a sus alimentos; así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha podido regular dentro de su artículo 11 inciso 1, que es derecho de toda persona a poder gozar de un nivel de vida adecuado donde se prevea su alimentación, vestido y vivienda. En ese entender el artículo 235 del Código Civil, menciona que ambos padres tienen el deber de prestar los alimentos en beneficio de sus hijos según su situación y de sus posibilidades. Así mismo dentro del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, hace mención que los progenitores están en la obligación de poder pasar los alimentos en favor de sus hijos.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

Cada uno de los criterios que va a considerar el juez para poder determinar el quantum para determinar la pensiones alimentos está regulado en el código a nivel del artículo 481, donde destaca que el juez debe fijar el quantum de los alimentos de forma proporcional de acuerdo a las necesidades del hijo alimentista y en función a las posibilidades del progenitor, no descartando las circunstancias personales de ambos sujetos procesales. Frente a esta situación no debemos dejar de lado los gastos que son necesarios y los gastos extraordinarios, que constituyen los elementos que van a determinar la pensión de



alimentos. En ese sentido los gastos necesarios, son considerados los imprescindibles las cuales no pueden estar suspendidos ya que están ligados de forma directa con los alimentos básicos, quedan excluidos los gastos excesivos que puedan hacerse por parte de la persona quien las necesite. Así mismo los gastos extraordinarios, son aquellos que van a satisfacer aquellos gastos que son fuera de lo habitual hecho que no puede ser justificado sobre el gasto denominado como común. La doctrina ha logrado desarrollar lo correspondiente a los gastos no necesarios, conocidos también como los no habituales, el propósito de ello es poder satisfacer periódicamente ciertas necesidad, frente a este criterio muchas veces la cuantía irá variando en razón a la base económica de padre de familia; por otro lado se tiene a los gastos superfluos, llamados los gastos secundarios, donde no son necesarios, alguna parte de la doctrina los conoce como los gastos de nivel formativo para el hijo. No debemos dejar de mencionar que estas criterios muchas veces resultan ser importantes cuando se llega a exigir los alimentos, en ese sentido no solo bastara lo necesario para poder cubrir aquellas necesidades subjetivas del niño, más por el contrario son también valoradas de forma objetiva estas necesidades en relación a las posibilidades del padre alimentista. Otro criterio que debe tomarse en cuenta es el desplazamiento de la obligación hacia otros obligados, en ese sentido se debe tener en cuenta que existe un orden de prelación para que se pueda cumplir con esta obligación de entregar los alimentos en ese sentido los progenitores deben de prestar los alimentos partiendo del hijo menor de edad hacia el hijo mayor de edad en orden creciente, teniendo la opción de proceder con el prorrateo de los alimentos siempre en cuando se tenga más de dos hijos acreedores alimentistas. Frente a esta situación cabe mencionar que dentro del último párrafo del artículo 481 del código civil hace referencia a que el juez no está en lo obligación de investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentista para poder considerarlo como criterio para la determinación del quantum de la pensión de alimentos, por otro lado se tiene al numeral 6 del artículo 648 del mismo cuerpo normativo donde se menciona que para poder garantizar el pago de los alimentos, cabe la posibilidad de embargar los ingresos del deudor alimentista hasta por un 60% de sus ingresos, no considerando para ello los



descuentos que se tiene de acuerdo a ley. Otro criterio que el juez debe de tomar en consideración son los ingresos económicos del obligado, donde son considerados como los ingresos no laborales es decir los que no tienen carácter remunerativo así como los ingresos laborales que efectivamente son considerados como ingresos remunerativos, a excepción de aquellos que son destinados para un determinado fin como pueden ser los ingresos por movilidad, viáticos, etc. Es por ello que los alimentos van a afectar de forma directa a los ingresos laborales y no laborales, por lo tanto la infestación de estos ingresos se deberá justificar mediante una resolución emitida por el juez competente. Otro criterio que debería ser observado con mayor detalle es la carga familiar, esto se dará siempre en cuando el padre de familia tenga otras obligaciones tales como una carga familiar, teniendo esto en consideración será el Juez quien procederá a prorratear los alimentos de manera equitativa pero tomando en cuenta las posibilidades económicas del progenitor alimentista. Otro criterio que debe ser observado por el juez son las demás obligaciones que tenga el padre de los niños, considerados como una situaciones muy particulares del demandado que darán lugar a la disminución del patrimonio computable dentro de ello se encuentra la enfermedad, accidente que haya podido sufrir el obligado; pero que deben ser probados de forma objetiva por el demandado. Junto a ello se debe considerar como criterio fundamental el estado de necesidad del obligado alimentista que junto con la posibilidad económica del alimentante, son considerados como puntos importantísimos para determinar el quantum de los alimentos, así refiere el artículo 146 del Código Civil, ya que el quantum de los alimentos será proporcionada de acuerdo a las necesidades de los niños. Dentro de la administración de justicia en el Perú el estado de necesidad de los menores de edad se presume hasta que tenga la mayoría de edad, en ese sentido será el progenitor quien tenga a bien probar lo contrario, o en su defecto este estado de necesidad haya desaparecidos por completo de acuerdo a lo que establece la norma en específico. En conclusión el juez tiene la obligación de analizar la posibilidad económica de los obligados para determinar el quantum de la pensión de alimentos, asimismo se debe considerar las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, también debe de evaluar la carga familiar, las deudas que tiene el



alimentista, el espacio donde vive, entre otros criterios que son fundamentales para que el monto de dinero que se va a asignar en la pensión de los alimentos sea justo.

En ese sentido los criterios que determinan el monto de los alimentos, serán merituados por parte del juez a cargo del proceso de alimentos responde fundamentalmente a que tiene la responsabilidad de fijar los alimentos acorde a la realidad social y al costo de vida vigente, en ese entender es de obligatoria observancia por parte del magistrado el artículo 481 del código civil, donde deben considerar las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, pero estos criterios deben de ser atendidos de manera objetiva a fin de que el padre no llegue a incumplirlos. En ese sentido resulta según el marco legal que no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del obligado alimentista. En ese sentido el juez actualmente viene valorando los medios probatorios que obran en el expediente judicial de forma directa en mérito al artículo 481 del Código Civil Peruano, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30550, donde se adiciona el trabajo doméstico no remunerado que realiza el progenitor en favor del hijo alimentista. (Canales, 2013); en ese entender al hacer mención sobre lo que significa los alimentos debemos considerar lo que se encuentra resquardo en el libro III, donde se plasma el derecho de familia, a nivel del artículo 235 del del marco jurídico en materia civil, donde se viene regulando las obligaciones de los padres, así como la igualdad que tienen los hijos frente a ellos; dentro de este criterio los progenitores están en la obligación de poder dotar los alimentos en favor de sus hijos con la finalidad de poder generar un sostenimiento, protección, educación y formación de los niños a todo nivel, por otro lado el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a que es una obligación de los padres de poder entregar los alimentos en favor de sus hijos. Por lo tanto, el hecho de entregar los alimentos constituye en una obligación el cual permita promover su desarrollo adecuado desde el aspecto práctico así como psicológico. (Carrasco, 2015); frente a ello el derecho a los alimentos bajo devienen de diversos tipos, tales como los alimentos voluntarios, es cuando el padre de familia presta los alimentos de forma voluntaria en favor de sus hijos incluso en favor del cónyuge dentro de este tipo de alimento incluso no se requiere necesariamente el vínculo



de parentesco, los alimentos voluntarios se dan mediante una relación inter vivos o mortis causa es decir mediante la herencia; así también se tiene a los alimentos desde el punto de vista legal, este tipo de alimentos se van a lograr establecer por la voluntad de la norma jurídica, en ese sentido es impuesta por la ley por lo tanto es nacida por el matrimonio, por la relación de parentesco así como consecuencia de la adopción. Por otro lado, tenemos a los alimento necesarios, este tipo de alimentos son considerados todo lo indispensable para que permita la subsistencia del hijo alimentista; así como también se tiene a los alimentos congruos, este tipo de alimentos está referido al monto de dinero que pasara el obligado alimentista en favor del hijo alimentista; se tiene también a los alimentos desde una relación jurídica, la cual debe comprender que los alimentos provienen de una obligación así como el derecho que tienen los padres de poder asistir con los alimentos a su menores hijos e incluso el hecho de poder brindarles seguridad, en ese sentido lo que se busca con los alimentos es de procurar el estado de necesidad que vienen presentando los integrantes de la familia; así mismo se tiene a los alimentos desde una naturaleza sui géneris, dentro de este criterio se debe comprender que los alimentos presentan un carácter especial, que está relacionada al interés superior del niño así como de la familia, en consecuencia al tener a un hijo alimentista esto va a generar una obligación por parte de los padres de índole patrimonial así como extrapatrimonial. (Jeri, 2021); dentro del análisis que venimos realizando se tiene el criterio de la proporcionalidad en su fijación de los alimentos que es una respuesta a la equidad y equilibrio para poder determinar el quantum de los alimentos, a nivel de este presupuesto corresponde a considerar el criterio de equidad, equilibrio y justicia por parte del juez al momento de emitir su sentencia. Es por ello que el hijo alimentista es quien necesita en percibir los alimentos mas no persique la fortuna de su padre. Es por ello que la cuota alimentaria no lo hará partícipe de su patrimonio del padre alimentista en ese entender los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem.

Otro criterio que debe considerarse en la determinación del quantum de la pensión de alimentos es por parte del juez al momento de emitir su sentencia no solo la capacidad



económica del demandado, también debe de fijarse en la capacidad económica de la madre que actúa como representante del hijo alimentista, esto con el propósito de evitar abusos por parte de la madre en exigir quien sea el padre que tenga que asumir el íntegro su responsabilidad económica. Dentro de los procesos judiciales de alimentos que vienen siendo tramitados en los diversos juzgados de Paz Letrados a nivel nacional no logran desarrollar un análisis exhaustivo sobre los factores necesarios y suficientes que deben ser considerado como criterios para determinar el monto de la pensión de alimentos, es por ello que se presenta una falta de unificación en la interpretación de los criterios para determinar el quantum sobre el monto que deberán considerar en las sentencias donde se va a fijar la prestación económica de los alimentos. Es por ello que urge que exista reforma legislativa a nivel donde se establezca criterios más adecuados para poder determinar el quantum del monto de la pensión de alimentos, esto con la finalidad de poder tener una meior aplicación del principio de proporcionalidad tanto para la madre quien en representación de su menor hijo demanda y el padre quien viene a ser el obligado alimentista, ya que es la misma norma civil quien exige un equilibrio entre los criterios para poder determinar la satisfacción de las necesidades del alimentista que conducirán el desarrollo integral del menor y por ende no dejar desprotegido económicamente al padre alimentista; es por ello que urge la implementación de un equipo de profesionales que puedan a bien brindar un apoyo técnico a los magistrado a fin de que puedan resolver los procesos de alimentos con justicia y equidad; y permita dar lugar a una evaluación objetiva para poder fijar el quantum en relación al monto de la pensión de alimentos.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Cabe destacar que la norma de carácter constitucional a nivel del artículo 6, ha logrado plasmar al derecho de los alimentos, bajo el criterio de ser una política nacional de población, donde se tiene el deber de promover una paternidad y maternidad con carácter de responsable; así mismo desarrolla el hecho bajo el criterio de ser un deber así como un derecho de los progenitores de poder alimentar, educar y proporcionar seguridad a sus menores hijos, considerando para ello; tanto hijos matrimoniales así como



extramatrimoniales tienen iguales derechos. Por otro lado dentro del análisis que se viene realizando conviene destacar lo regulado en el artículo 472 del Código Civil vigente, donde hace referencia a los alimentos como una situación de carácter indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, etc. para los hijos dependiendo de la situación y posibilidades de la familia; por otro lado el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia que los alimentos constituyen todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, etc. para el menor de edad, donde considera a sí mismo los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el postparto. Dentro del marco jurídico nacional debemos considerar al artículo 481 del Código Civil donde se viene regulando los criterios para la determinación sobre el quantum de los alimentos, hecho jurídico que debe ser observado de forma obligatoria por el Juez en función a las necesidades del hijo alimentista y de la posibilidad del progenitor quien está llamado a entregarlos, por otro lado el juez tiene la obligación de fijarse en las circunstancias personales de ambos padres, a fin de emitir una sentencia ajustada a derecho; los resultados encontrados quardan relación con el estudio realizado por Rojas, Rojas & Villanueva (2016), quienes han desarrollado su investigación donde pudieron analizar la duración y aspectos que están relacionados a los procesos de pensiones alimentarias dentro del II circuito judicial de San José. Donde los autores pudieron apreciar que la pensión de alimentos tiene que ser determinada en base a la capacidad económica que pueda tener el padre alimentista, por otro lado tiene que tenerse en cuenta la necesidad de los hijos sobre los alimentos. Pero a podido advertir que para fijar estos alimentos resulta obligatorio utilizar las diversas quías para determinar y modificar pensiones alimentarias, todo ello en mérito a dos criterios que fueron dado en el presente trabajo que viene hacer la capacidad económica del quien debe darlos y las necesidades del hijo alimentista quien será el acreedor alimentario en esta relación jurídica; por otro lado se pudo determinar que el juez tiene la obligación de poder tener en cuenta el nivel de vida acostumbrado del beneficiario, así como aspectos necesarios que permitan su desarrollo físico y emocional de los menores de edad; en consecuencia a cada uno de los criterios que permiten determinar el quantum



de la pensión de alimentos, vienen hacer las diversas necesidades del hijo alimentista, la posibilidad del padre quien está obligado en entregar los alimentos y el aporte por el trabajo doméstico no remunerado que realiza uno de los progenitores en favor del hijo, pero cabe advertir que el ordenamientos jurídico bajo análisis no ha logrado precisar el contenido específico de dichos criterios, haciendo que el juez tenga la labor de interpretarlo a su libre criterio hecho que viene trayendo como consecuencia que las sentencias que se emiten en el poder judicial a razón de los procesos de alimentos sean totalmente diferentes no guardando un criterio uniforme como debería de ser, lo que viene trayendo un descontento en la población litigante. A nivel del análisis que se viene realizando es conveniente advertir que estos criterios obedecen fundamentalmente al aspecto subjetivo así como el aspecto objetivo del hijo alimentista así como del padre quien está obligado a pasar los alimentos, teniendo en cuenta el punto familiar así como la estructura natural de la sociedad donde se vienen desenvolviendo las partes procesales, esto con la finalidad de poder promover una protección legal y constitucional a los derechos que tiene los niños en razón a los alimentos a fin de que se fije un monto de dinero adecuado que le permita subsistir al menor a nivel de sus necesidades elementales. De todo los que se acaba de analizar podríamos concluir que los Jueces de Paz Letrados, cuando proceden a emitir una sentencia, no logran alcanzar un grado de uniformidad cuando llegan a considerar las circunstancias que van a dar razón a los criterios de existencia sobre el estado de necesidad del niño, ni mucho menos se tendrá un criterio uniforme para poder determinar las posibilidades económicas del progenitor obligado alimentista; por lo tanto esta falta de precisión en el establecimiento de las circunstancias vienen a constituir el problema para que se tenga sentencias judiciales donde los montos por concepto de la pensión de alimentos sean realmente distintos. Dentro de este contexto cabe advertir que el sentido y el alcance de lo que viene siendo regulado en el artículo 481 del Código Civil, no viene siendo suficiente para que pueda ser aplicado con coherencia en los procesos de alimentos; por lo tanto cabe advertir que estos resultados tienen relación con el estudio de Chávez (2017), ha desarrollado su estudio sobre la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, donde



el autor pudo concluir que en el hecho de no contar con un sistema tabular tendrá una repercusión de forma negativa ya que se caerá en una situación de imprevisibilidad en razón a la respuesta del órgano jurisdiccional, en ese sentido el sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad, esto con el propósito de que se llegue a determinar montos mínimos en relación a la pensión de alimentos, dentro de esta realidad el autor pudo considerar que el uso de las tablas permitirá ser mas especifico al momento de detallar el otorgamiento del concepto de los alimentos, lo que sería muy beneficioso a nivel de los procesos de alimentos; descartando toda incertidumbre jurídica y el uso de la discrecionalidad del juez.

El derecho de los alimentos viene a ser una institución del derecho de familia, la cual consiste en ser un deber jurídico que está impuesto por el marco jurídico vigente donde está comprendida una serie de prestaciones que tienden a posibilitar la satisfacción de una serie de necesidades del hijo alimentista, quien no se los puede proveer por sí mismo, en este caso vienen a ser los hijos menores de edad así como aquellos hijos que presentan alguna discapacidad permanente, cabe resaltar que en relación a los alimentos no puede haber distinción alguna entre el hijo matrimonial frente al hijo extramatrimonial ya que ambos concursan en igualdad de condiciones; dentro de este contexto estos resultados analizados tienen relación con el estudio de Morales (2015), a nivel de su trabajo de investigación que lleva por título el derecho de alimentos y compensación económica la excepción en la forma de pagar estos derechos, en ese sentido el autor ha logrado establecer que la fijación del monto de dinero para lo alimentos debe ser relativa en función a los ingresos que tenga el padre obligado a pasarlos, por otro lado en el estudio se llegó a determinar que este monto de dinero no puede ser mayo al 50% de sus rentas que viene percibiendo el padre alimentista, así mismo se debe tener en cuenta las diversas necesidades del hijo alimentista el cual le permita atender sus necesidades fundamentales para su supervivencia; cabe mencionar que la cifra económica que está regulada en la legislación Chilena viene hacer el del 45% de sus ingresos del padre alimentista, si se tiene un solo hijo el criterio a utilizar será el del 30%. Cabe mencionar que el marco normativo vigente ha logrado determinar que



el porcentaje máximo asciende al 50% del total de los ingresos del obligado alimentista a fin de poder afectar con la pensión de alimentos; es por ello que cada uno de los criterios que va a considerar el juez para poder determinar el quantum para determinar la pensiones alimentos está regulado en el código a nivel del artículo 481, donde destaca que el juez debe fijar el quantum de los alimentos de forma proporcional de acuerdo a las necesidades del hijo alimentista y en función a las posibilidades del progenitor, no descartando las circunstancias personales de ambos sujetos procesales. Frente a esta situación no debemos dejar de lado los gastos que son necesarios y los gastos extraordinarios, que constituyen los elementos que van a determinar la pensión de alimentos. En ese sentido los gastos necesarios, son considerados los imprescindibles las cuales no pueden estar suspendidos ya que están ligados de forma directa con los alimentos básicos, quedan excluidos los gastos excesivos que puedan hacerse por parte de la persona quien las necesite. Así mismo los gastos extraordinarios, son aquellos que van a satisfacer aquellos gastos que son fuera de lo habitual hecho que no puede ser justificado sobre el gasto denominado como común. Es por ello que los resultados encontrados tienen relación con la investigación de Pérez (2018), quien pudo realizar su estudio sobre los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, dentro del estudio el autor ha podido analizar que los diferentes criterios que determina la ley para fijar el monto de los alimentos en los procesos judiciales debe el juez tener criterios objetivos y subjetivos esto con el propósito de poder respaldar el marco jurídico vigente atendiendo siempre el interés superior del niño. En ese sentido nuestro marco legal no viene garantizando el cumplimiento de la obligación en favor de sus hijos, ni mucho menos pueda a bien satisfacer sus necesidades elementales, así mismo se ha logrado establecer que resulta fundamental el hecho de poder analizar la capacidad económica del obligado al momento de determinar la pensión de alimentos a fin de evitar de que la carga de la prueba se logre invertir, en el extremo de que no pueda cumplir con la pensión de alimentos o promueva una apelación con el fin de dilatar el proceso que perjudica enormemente a los interés del niño alimentista.



La doctrina ha logrado desarrollar lo correspondiente a los gastos no necesarios, conocidos también como los no habituales, el propósito de ello es poder satisfacer periódicamente ciertas necesidad, frente a este criterio muchas veces la cuantía irá variando en razón a la base económica de padre de familia; por otro lado se tiene a los gastos superfluos, llamados los gastos secundarios, donde no son necesarios, alguna parte de la doctrina los conoce como los gastos de nivel formativo para el hijo. No debemos dejar de mencionar que estas criterios muchas veces resultan ser importantes cuando se llega a exigir los alimentos, en ese sentido no solo bastara lo necesario para poder cubrir aquellas necesidades subjetivas del niño, más por el contrario son también valoradas de forma objetiva estas necesidades en relación a las posibilidades del padre alimentista. En conclusión el juez tiene la obligación de analizar la posibilidad económica de los obligados para determinar el quantum de la pensión de alimentos, asimismo se debe considerar las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, también debe de evaluar la carga familiar, las deudas que tiene el alimentista, el espacio donde vive, entre otros criterios que son fundamentales para que el monto de dinero que se va a asignar en la pensión de los alimentos sea justo. En ese sentido los criterios que determinan el monto de los alimentos, serán merituados por parte del juez a cargo del proceso de alimentos responde fundamentalmente a que tiene la responsabilidad de fijar los alimentos acorde a la realidad social y al costo de vida vigente, en ese entender es de obligatoria observancia por parte del magistrado el artículo 481 del código civil, donde deben considerar las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, pero estos criterios deben de ser atendidos de manera objetiva a fin de que el padre no llegue a incumplirlos. Los resultados que se tiene guardan relación con el estudio de Aparicio (2018), quien ha desarrollado el análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Ha logrado establecer que resulta necesario de poder proponer un amplio catálogo sobre los diversos gastos que ocasiona la crianza de los hijos, por otro lado el tesista ha podido considerar en su estudio que sería mucho mejor el hecho de que los padres tengan a bien pactar la forma de prestar los alimentos como una situación extraordinaria hecho que



pueda dar lugar a tener un mejor criterio al momento de asignar los alimentos. Por otro lado, el autor pudo considerar que la cuantía de la pensión de los alimentos se fijará en mérito al principio de proporcionalidad así como de las posibilidades económicas que tenga el obligado bajo las necesidades propias de los hijos alimentistas todo ello para determinar la pensión de alimentos de forma acertada y equitativa; así mismos dentro del análisis que efectuado se tiene el criterio de la proporcionalidad en su fijación de los alimentos que es una respuesta a la equidad y equilibrio para poder determinar el quantum de los alimentos, a nivel de este presupuesto corresponde a considerar el criterio de equidad, equilibrio y justicia por parte del juez al momento de emitir su sentencia. Es por ello que el hijo alimentista es quien necesita en percibir los alimentos mas no persique la fortuna de su padre. Es por ello que la cuota alimentaria no lo hará partícipe de su patrimonio del padre alimentista en ese entender los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem. Otro criterio que debe considerarse en la determinación del quantum de la pensión de alimentos es por parte del juez al momento de emitir su sentencia no solo la capacidad económica del demandado, también debe de fijarse en la capacidad económica de la madre que actúa como representante del hijo alimentista, esto con el propósito de evitar abusos por parte de la madre en exigir quien sea el padre que tenga que asumir el íntegro su responsabilidad económica. Es por ello que urge que exista reforma legislativa a nivel donde se establezca criterios más adecuados para poder determinar el quantum del monto de la pensión de alimentos, esto con la finalidad de poder tener una mejor aplicación del principio de proporcionalidad tanto para la madre quien en representación de su menor hijo demanda y el padre quien viene a ser el obligado alimentista, ya que es la misma norma civil quien exige un equilibrio entre los criterios para poder determinar la satisfacción de las necesidades del alimentista que conducirán el desarrollo integral del menor y por ende no dejar desprotegido económicamente al padre alimentista; es por ello que urge la implementación de un equipo de profesionales que puedan a bien brindar un apoyo técnico a los magistrado a fin de que puedan resolver los procesos de alimentos con justicia y equidad; y permita dar lugar a una evaluación objetiva



para poder fijar el quantum en relación al monto de la pensión de alimentos. Es por ello que estos resultados tiene relacion con el estudio de desarrollado por Saire (2019), ha desarrollado su estudio donde ha logrado analizar los criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el Derecho comparado: Perú, Chile y México, dentro del estudio se presentan las siguientes conclusiones; se pudo establecer algunos presupuestos de tipo objetivo así como de carácter cuantificables, que permitan establecer criterios para determinar el estado de necesidad y la posibilidad económica del padre quien es el obligado alimentista en esta relación jurídica, esto como base fundamental para poder realizar el cálculo del monto de la pensión de alimentos que esté ajustada a derecho y que permita cubrir las principales necesidades del hijo alimentista, debiéndose entender como necesidad de alimentos, a la necesidad de salud, a la necesidad de educación, entre otros aspecto fundamentales que le son inherentes al niño, por otro lado está el presupuesto de la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad de ingresos, el presupuesto de capacidad laboral y algo muy importante cual es el presupuesto de capacidad laboral de la madre, donde se debe tener en cuenta en la legislación nacional y supranacional a fin de establecer criterios adecuados para poder fijar la pensión de alimentos.



CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha logrado analizar los diversos criterios que se aplican para determinar el quantum de la pensión de alimentos en favor del niño alimentista a nivel del marco jurídico donde viene considerando lo regulado por el artículo 481 del Código Civil, donde se viene regulando los criterios para la determinación sobre el quantum de los alimentos, hecho jurídico que debe ser observado de forma obligatoria por el Juez en función a las necesidades del hijo alimentista y de la posibilidad económica del progenitor quien está llamado a entregarlos, dejando de lado otros criterios que deberían ser tomados en cuenta tales como las circunstancias personales de ambos padres, como la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad de ingresos, el presupuesto de capacidad laboral y algo muy importante cual es el presupuesto de capacidad laboral de la madrea fin de emitir una sentencia ajustada a derecho.

SEGUNDO: Se pudo conocer cómo los operadores jurídicos están aplicando los criterios normativos regulado para determinar el quantum de la pensión de alimentos; en consecuencia a cada uno de los criterios que permiten determinar el quantum de la pensión de alimentos, vienen hacer las diversas necesidades del hijo alimentista, la posibilidad del padre quien está obligado en entregar los alimentos y el aporte por el trabajo doméstico no remunerado que realiza uno de los progenitores en favor del hijo, pero cabe advertir que el ordenamientos jurídico bajo análisis no ha logrado precisar el contenido específico de dichos criterios, haciendo que el juez tenga la labor de interpretarlo a su libre criterio hecho que viene trayendo como consecuencia que las sentencias que se emiten en el poder judicial a razón de los procesos de alimentos sean totalmente diferentes no guardando un criterio uniforme como debería de ser, lo que viene trayendo un descontento en la población



litigante.

TERCERO: Se pudo determinar los criterios establecidos en la legislación nacional sobre la valoración de la necesidad del hijo alimentista bajo el criterio de proporcionalidad en su fijación de los alimentos que es una respuesta a la equidad y equilibrio para poder determinar el quantum de los alimentos, a nivel de este presupuesto corresponde a bien considerar el criterio de equidad, equilibrio y justicia por parte del juez al momento de emitir su sentencia, es por ello que urge que exista una reforma legislativa donde se establezca criterios más adecuados para poder determinar el quantum del monto de la pensión de alimentos, esto con la finalidad de poder tener una mejor aplicación del principio de proporcionalidad tanto para la madre quien en representación de su menor hijo demanda y el padre quien viene a ser el obligado alimentista.



RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Judicial que mediante las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional puedan organizar talleres de capacitación con el propósito de unificar los criterios para la determinación del quantum al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos, donde pueda destacar en describir con mayor detalle las circunstancias personales de ambos padres, como la capacidad de trabajo del obligado, el presupuesto de capacidad de ingresos, el presupuesto de capacidad laboral y el presupuesto de capacidad laboral de la madre.

SEGUNDO: Se recomienda al poder legislativo de poder modificar el artículo 481 del Código Civil a fin de poder precisar el contenido específico de dichos criterios, donde el juez no tenga la obligación y la labor de interpretarlo a su libre criterio, con este hecho jurídico se dará lugar a que se emitan sentencias bajo un criterio uniforme, lo que tendrá como consecuencia una satisfacción en la población litigante.

TERCERO: Se recomienda la poder judicial de poder a fin de poder hacer cumplir la norma civil donde exige el equilibrio entre los criterios para poder determinar la satisfacción de las necesidades del alimentista de poder implementar un equipo de profesionales que puedan a bien brindar un apoyo técnico a los magistrado a fin de que puedan resolver los procesos de alimentos con justicia y equidad.



BIBLIOGRAFÍA

- Alazraki (2007), Elaborar fichas. En I. Klein (Ed.), El taller del escritor universitario (pp. 8490). Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.
- Aparicio (2018), en su tesis "Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia" para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Aranzamendi (2009), Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Arequipa: ADRUS.
- Aranzamendi, (2015). Del diseño y redacción de la tesis en derecho. Grijley.
- Arévalo (2015), El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Aguilar (2013), Derecho de Familia. Lima: San Marcos.
- Benites (2015), Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Deudor Alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-a del código procesal civil. Universidad Nacional de Trujillo.
- Canales (2013), Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrasco (2015), El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014". Universidad Católica de la Santísima Concepción.
- Cortez & Quiroz (2014), Derecho fundamental a los alimentos. En patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castro (2019), Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia. Escuela de Posgrado.

 Universidad Andina del Cusco.
- Chanamé (2018), Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel.



- Chávez (2017), La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo.

 Tesis para optar por el título de Abogado, Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Cueva (2014), Juicio de Alimentos comentado, Editado por el círculo de estudiantes de derecho del Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.
- Delgado (2017), Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. [Tesis, Universidad Privada César https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096
- Ibáñez (2021), El principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales sobre derechos de menores en el divorcio notarial. Tesis, Universidad Privada del Norte. https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29458
- Jerí (2021), La Flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente, Callao 2018. [Tesis, Universidad https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29458
- Llanos (2018), La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la Provincia de Azángaro 2015 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva. [Tesis, Universidad Nacional del Altiplano]. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2907172
- Lopes & Mamani (2022), Factores de pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de Puno, año 2020, Universidad Jose Carlos Mariategui Moguegua.
- Lozano (2018), El trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, Perú, 2018. [Tesis de grado, Universidad Peruana Las Américas]. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/539
- Machicado (2012), Asistencia Familiar o Petición de Alimentos. Recuperado de https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html
- Machuca (2018), Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los Juzgados de Paz Letrados de Cajamarca. tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad San Pedro.



- Maza (2023), Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11307
- Morales (2015), El derecho de alimentos y compensación económica : la excepción en la forma de pagar estos derechos. Universidad de Chile. Santiago. Chile.
- Organización de las Naciones Unidas (1990), Convención sobre los derechos del niño. https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-rights-child
- Pérez (2018), Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo.
- Plácido (2001), Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia. Lima, Perú. Pág. 11.
- Ramos (2010), Derecho de Familia (Vol. Tomo II). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rojas, Rojas & Villanueva (2016), La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de sesgos andrócentricos. Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. San José. Costa Rica.
- Samantha (2016), Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-a del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos. Trujillo, Perú. Pág.86
- Saire (2019), Criterios para la determinación de la pensión de alimentos en el Derecho comparado: Perú, Chile y México. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Perú.
- Varsi (2012), Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar. Tomo III, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi (2012), La Familia Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Diálogo con la



Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 48.

Viver	o & Sch	olz (2009), La j	usticiabi	lidad del dere	cho a la alime	ntación en América latina
	Roma:	D	-	FAO.	From	http://www.ebrary.com
	Wolterskluwer.es.(s.f.)https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.as					Content/Documento.aspx
	?para	ms=H4sIAAAA	AAAEA	MtMSbF1jTAA	AUMjYzMDtbL	.UouLM_DxblwMDCwNzA
	wuQQG	ZapUt-ckhlQap	tWmJOc	SoAdhgLXTU	AAAA=WKE	



ANEXOS



Anexo 01: Matriz de consistencia

1		
	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo.	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo.
	ANÁLISIS La necesidad del hijo alimentista. La capacidad del obligado alimentista. El aporte por trabajo doméstico que no tiene carácter de remunerado.	SUB EJES DE ANÁLISIS Proporcionalidad de la prestación de los alimentos. Forma de prestar los alimentos.
MATRIZ DE CONSISTENCIA	EJE DE ANÁLISIS 1 Criterios de determinación en la legislación peruana.	EJE DE ANÁLISIS 2 Quantum de la pensión de alimentos.
MATRIZ DE CO	OBJETIVO GENERAL Analizar los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana - Juliaca, 2023.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Conocer de qué forma los operadores jurídicos vienen aplicando los criterios establecidos en la legislación peruana para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023. Determinar los criterios establecidos en la legislación nacional sobre la valoración de la necesidad del alimentista para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023.
	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los criterios que se vienen aplicando para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos en la legislación peruana - Juliaca, 2023?	¿De qué forma los operadores jurídicos vienen aplicando los criterios establecidos en la legislación peruana para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023? ¿Cuáles son los criterios establecidos en la legislación nacional sobre la valoración de la necesidad del alimentista para poder determinar el quantum de la pensión de alimentos - Juliaca, 2023?



Anexo 02: Ficha bibliográfica

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Aguilar

Título: Derecho de Familia.

Año de publicación: 2013

Lugar de publicación: Lima.

Editorial: San Marcos.

Dentro de este contexto podemos afirmar que el derecho a los alimentos es parte constitutiva del derecho de familia, que está regulado en el código civil peruano, en el Libro III, sección cuarta, título I, donde destaca los alimentos y bienes de la familia, dentro de este marco normativo materia de nuestro estudio, se da a conocer los criterios que se tiene para poder determinar la pensión de alimentos. Frente a esta realidad se tiene al artículo 472, donde hace mención que los alimentos vienen hacer todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, etc, de los hijos por ser un derecho inherente a ellos. Así mismo se tiene al artículo 92 del código de los niños y adolescentes, que fue aprobado mediante la Ley Nro. 27337 y posteriormente modificado mediante la Ley Nro. 30292, quien también hace referencia a los alimentos como aquel concepto que resulta necesario para el sustento físico y emocional de los menores de edad el cual procure su desarrollo.



Autor: Ibáñez

Título: El principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales sobre derechos de menores en el divorcio notarial.

Año de publicación: 2021

Lugar de publicación: Piura.

Editorial: Universidad Privada del Norte.

Dentro de los alimentos también deben considerarse los gastos del embarazo desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del niño. Dentro del artículo 481 del código civil, se ha logrado desarrollar diversos criterios para determinar la pensión de alimentos, esto con el propósito de que el juez tiene la obligación de observar y aplicar al momento de otorgar los alimentos en su sentencia, en ese sentido debe de tener en cuenta las necesidades del hijo alimentista y más aún tener en cuenta las posibilidades del padre quien otorgara la pensión de los alimentos, dentro del criterio se tiene la modificatoria que fue dada por la Ley Nro. 30550, donde el juez tiene la obligación de merituar en sus sentencias de alimentos, el trabajo doméstico no remunerado que pueda haber realizado alguno de los dos progenitores en favor de los niños.



Autor: Vivero & Scholz

Título: La justiciabilidad del derecho a la

alimentación en América latina

Año de publicación: 2009

Lugar de publicación: Roma.

Editorial: FAO.

Dentro de estos criterios debemos destacar fundamentalmente el aspecto subjetivo así como el aspecto objetivo del hijo alimentista así como del padre quien está obligado a pasar los alimentos, teniendo en cuenta el punto familiar así como la estructura natural de la sociedad donde se vienen desenvolviendo las partes procesales, esto con la finalidad de poder promover una protección legal y constitucional a los derechos que tiene los niños en razón a los alimentos a fin de que se fije un monto de dinero adecuado que le permita subsistir al menor a nivel de sus necesidades elementales



Autor: Varsi

Título: La Familia - Jurisprudencia sobre

Derecho de Familia: Diálogo con la

Jurisprudencia.

Año de publicación: 2012

Lugar de publicación: Lima - Perú.

Editorial: Gaceta Jurídica.

La familia ha sido reconocida mediante normas de carácter supranacional es así que lo encontramos regulado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, donde el estado peruano es parte y en mérito a ello es que se tiene establecido en el artículo 23 una definición sobre lo que es la familia catalogandola como el elemento natural y fundamental de toda sociedad, así mismo tiene el derecho de recibir la debida protección por parte del estado así como de la sociedad en pleno, por otro lado se tiene a la convención americana sobre derechos humanos, donde ha establecido en su artículo 17, que la familia viene hacer el elemento natural y fundamental de la sociedad así mismo el estado y la sociedad tienen el deber de protegerlo. Por lo tanto, no cabe la menor duda que la familia bajo un punto de vista jurídico viene hacer un instituto natural y legal que la conforman más de dos personas que están unidas por un vínculo de carácter afectivo, consanguíneo o de afinidad.



Autor: Plácido.

Título: Manual de Derecho de Familia. Un

nuevo enfoque de estudio de Derecho de

Familia.

Año de publicación: 2001

Lugar de publicación: Lima.

Editorial:

Se entiende que la familia viene a ser la unidad más natural que da origen a las diversas relaciones humanas en función al contexto social. En ese sentido dentro de este criterio se conjugan factores de sociabilidad, de satisfacción de las necesidades fundamentales de la persona así como los miembros de la familia. Por lo tanto, este hecho nos lleva a tener que contar con una normatividad jurídica, que permita proteger de forma eficaz a la familia frente a las diversas relaciones que nacen de ella. Dentro de este contexto el Derecho de Familia, es la norma fundamental regulada en la constitución política, el código civil peruano y el código de los niños y adolescentes, las cuales van a permitir regular las relaciones jurídicas familiares, en relación a los deberes y obligaciones de índole patrimonial así como extrapatrimonial con la finalidad de poder fomentar un clima de paz y orden público. En ese sentido podemos afirmar que la familia tiene como finalidad el hecho de poder contribuir a su consolidación y fortalecimiento de la sociedad en pleno.



Autor: Varsi

Título: La Familia - Jurisprudencia sobre

Derecho de Familia: Diálogo con la

Jurisprudencia.

Año de publicación: 2012

Lugar de publicación: Lima - Perú.

Editorial: Gaceta Jurídica.

Por otro lado, los alimentos son definidos a la plena satisfacción de las necesidades básicas que tiene derecho el acreedor alimentario bajo el principio de asistencia. Dicho de otro modo los alimentos vienen a presentarse como una obligación para el padre alimentista ante la imposibilidad que tienen los niños de poder satisfacer por sí solos sus necesidades determinando en ese sentido el carácter asistencial en todo lo que le corresponda al menor que le permita asegurar su subsistencia así como su desarrollo físico y emocional.



Autor: Jeri

Título: La Flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente.

Año de publicación: 2021

Lugar de publicación: Callao.

Editorial:

Los alimentos y su naturaleza jurídica

Bajo este precepto se procede analizar dos vertientes, a saber:

a. Los alimentos desde una relación jurídica

Se debe comprender que los alimentos provienen de una obligación así como el derecho que tienen los padres de poder asistir con los alimentos a su menores hijos e incluso el hecho de poder brindarles seguridad, en ese sentido lo que se busca con los alimentos es de procurar el estado de necesidad que vienen presentando los integrantes de la familia.

b. Los alimentos desde una naturaleza sui géneris

Dentro de este criterio se debe comprender que los alimentos presentan un carácter especial, que está relacionada al interés superior del niño así como de la familia, en consecuencia al tener a un hijo alimentista esto va a generar una obligación por parte de los padres de índole patrimonial así como extrapatrimonial.



Autor: Carrasco

Título: El derecho de alimentos ante la jurisprudencia: la responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Ex. Corte Suprema y las l. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014.

Lugar de publicación: Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Año de publicación: 2015

Al hacer mención sobre lo significa los alimentos debemos considerar lo que se encuentra resguardo en el libro III, donde se plasma el derecho de familia, a nivel del artículo 235 del del marco jurídico en materia civil, donde se viene regulando las obligaciones de los padres, así como la igualdad que tienen los hijos frente a ellos; dentro de este criterio los progenitores están en la obligación de poder dotar los alimentos en favor de sus hijos con la finalidad de poder generar un sostenimiento, protección, educación y formación de los niños a todo nivel, por otro lado el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a que es una obligación de los padres de poder entregar los alimentos en favor de sus hijos. Por lo tanto, el hecho de entregar los alimentos constituye en una obligación el cual permita promover su desarrollo adecuado desde el aspecto práctico así como psicológico.



Autor: Maza

Título: Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en

situación de discapacidad. Año de publicación: 2023 Lugar de publicación: Trujillo. Editorial: Universida de Sipan.

Si se presenta el caso de que el padre quien viene siendo demandado por alimentos tenga otras obligaciones de este tipo, es decir ostente una carga familiar, el Juez tiene la obligación de prorratear los alimentos, en ese sentido se va a dividir la pensión alimenticia en función a número de acreedores alimentarios, esto tiene que realizarlo de forma proporcional de acuerdo a los ingresos y posibilidades del obligado alimentista, y no quebrantando el límite permitido por el marco jurídico.



Autor: Varsi

Título: La Familia - Jurisprudencia sobre

Derecho de Familia: Diálogo con la

Jurisprudencia.

Año de publicación: 2012

Lugar de publicación: Lima - Perú.

Editorial: Gaceta Jurídica.

El criterio para fijar los alimentos con un criterio de proporcionalidad

Cuando hablamos del criterio de proporcionalidad es menester considerar a la equidad y al equilibrio al momento de fijar el monto por concepto de los alimentos, porque esto permitirá observar al mismo tiempo la posibilidad económica que tenga el obligado alimentista. Teniendo a la vista este criterio también es necesario aclarar que los alimentos no pueden ser usados como base y medio para poder ser participe en el patrimonio del padre obligado alimentista, en otras palabras los alimentos no pueden servir como un mecanismo para conseguir la fortuna del progenitor quien viene hacer el obligado alimentista. Por otro lado, los alimentos no tienen como propósito de participar al hijo alimentista de la riqueza del obligado alimentista, más por el contrario solo el de cubrir su necesidades fundamentales.



Anexo 03: Ficha de análisis de norma

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución política del Perú

Dentro de la constitución política del Perú a razón del artículo 4, hace referencia que el estado así como la sociedad va a promover el matrimonio, en ese mismo sentido se tiene al artículo 5, quien da el reconocimiento debido a las uniones de hecho comúnmente llamado las convivencias en razón a derechos y obligaciones; dentro de este escenario podemos afirmar que la familia es una institución natural y fundamental de la sociedad. Así mismo recibe la debida protección legal ante un determinado hecho que pueda atentar su estabilidad e integridad



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro de este escenario la organización de las naciones unidas ha logrado regular a razón de su artículo 25 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que las personas tienen derecho a poder tener un nivel de vida adecuado que permita asegurar su bienestar tanto para él así como para su familia, donde el estado tiene el deber de garantizar la debida percepción de los alimentos



Código Civil de 1984

Debemos de referirnos a lo que se encuentra regulado en el Código Civil de 1984 a razón del artículo 472, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30292, donde hace mención que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, etc, para los integrantes de la familia todo ello en razón de la situación y posibilidad económica de la familia así como de sus integrantes. Algo muy peculiar es que la norma en mención hace referencia a los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta la etapa de alumbramiento como parte de los alimentos. En ese sentido los alimentos como derecho viene a constituir en una institución de índole familiar, que está avalado por la norma jurídica ante la posibilidad de que uno de los progenitores no quiera darlos de forma voluntaria.



Código de los niños y adolescentes

El código de los niños y adolescentes, que a razón del artículo 92 ha logrado considerar que los alimentos son todos aquellos conceptos necesarios para el sustento, habitación, vestido, etc, de los menores de edad.



Código Civil de 1984 Peruano

Estos criterios que serán merituados por parte del juez a cargo del proceso de alimentos responde fundamentalmente a que tiene la responsabilidad de fijar los alimentos acorde a la realidad social y al costo de vida vigente, en ese entender es de obligatoria observancia por parte del magistrado el artículo 481 del código civil, donde deben considerar las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del que debe darlos, pero estos criterios deben de ser atendidos de manera objetiva a fin de que el padre no llegue a incumplirlos. En ese sentido resulta según el marco legal que no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos del obligado alimentista. En ese sentido el juez actualmente viene valorando los medios probatorios que obran en el expediente judicial de forma directa en mérito al artículo 481 del Código Civil Peruano, que ha sido modificado por la Ley Nro. 30550, donde se adiciona el trabajo doméstico no remunerado que realiza el progenitor en favor del hijo alimentista



Ley Nro. 30550

Cabe resaltar que a nivel del ordenamiento jurídico para el caso en concreto se tiene una modificatoria que ha sido introducida mediante la Ley Nro. 30550 promulgado en el año 2015, donde se le exige al juez de forma adicional a que pueda a bien valorar al momento de emitir su sentencia de alimentos, el aporte por el trabajo doméstico no remunerado que pueda estar desarrollando uno de los padres.